

HERNAN FRANCO ARCILA

AV. JIMÉNEZ No.4 - 03 OF.1302 INT.5 TEL.3001372 - CEL.301 7702289



BOGOTÁ D.C.

Señor:
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2017 - 908
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.
DEMANDADO: CANGREJO RAMIREZ OMAR LEONARDO

HERNAN FRANCO ARCILA, apoderado del demandante en el proceso de la referencia, estando en el término de ley de ley procedo interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio RECURSO DE APELACIÓN contra el Auto de 07 de Octubre de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, lo anterior con base en lo establecido en los Artículos 318 ss del C. G. del P., de la siguiente manera:

Indica su despacho en el auto recurrido que, al configurarse lo normado por el Literal b) del numeral 2 del Art. 317 del C. G. del P. se resuelve terminar el proceso por desistimiento tácito.

Al respecto debe indicarse que en el presente asunto se encuentra decretada una medida cautelar sobre el vehículo de placa EQQ-39D de propiedad de la parte demandada, la cual se encuentra ya registrada, como se puede observar en el Certificado de tradición del vehículo obrante en el expediente.

Al estar inscrita dicha medida cautelar, se solicitó y decretó la aprehensión del vehículo advirtiéndose que una vez detenido el automotor este debería ser puesto a disposición de su despacho. Orden dirigida al GRUPO DE AUTOMOTORES DE LA POLICIA NACIONAL.

Es así como desde esta orden el proceso se encuentra pendiente de la aprehensión del vehículo de placas EQQ-39D de propiedad del demandado. Conforme lo anterior no se cumplen los supuestos facticos que permiten la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, ya que la orden de aprehensión del vehículo se encuentra dirigida al GRUPO DE AUTOMOTORES DE LA POLICIA NACIONAL.

Se está entonces a la espera del cumplimiento de esta orden de aprehensión del vehículo objeto de medidas cautelares y a la espera de que dicho vehículo sea puesto a disposición de su despacho conforme fuera ordenado en Auto del 03 de Marzo de 2020. Cargas procesales que no están a cargo del ejecutante.

HERNAN FRANCO ARCILA

AV. JIMÉNEZ No.4 - 03 OF.1302 INT.5 TEL.3001372 - CEL.301 7702289



BOGOTÁ D.C.

Al no ser procedente a terminación del proceso por Desistimiento Tácito, por la etapa procesal en la que se encuentra el presente asunto, me permito solicitar solícito se REPONGA el Auto de 07 de Octubre de 2022, de no ser así solícito se conceda la alzada.

En ese orden de ideas, solícito sea concedido el presente recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación.

Cordialmente,

HERNAN FRANCO ARCILA
C.C. No. 5.861.522 de Casabianca (Tolima)
T.P. No. 52.129 del C. S. de la J.
francoarcilaabogados@gmail.com

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., hoy 14 OCT 2022, se fija el
presente proceso en tránsito de Recurso
por el término legal que se fija el de reposición
19 OCT 2022 y en subsidio
apelación
El Secretario